

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1977.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

22024 *ORDEN de 26 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo números 503.123, 503.219 y 504.997.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo números 503.123, 503.219 y 504.997, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Luisa Alcón Ruiz y otros contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la denegación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 30 de junio de 1972, en relación con la disposición final tercera del Decreto 1556/1972, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 4 de octubre y 14 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Luisa Alcón Ruiz, doña Carmen Moreno Martínez, doña Amparo Rodríguez González, doña Joaquina Lobato Delgado, doña Matilde Blanco Calvo, doña Rosa Gordillo Nuñez, doña Pilar López Moreno, doña Mercedes Errasti y Salazar, doña María Natividad Errasti y Salazar, don Luciano Gastiain y Ruiz de Azúa, don Pedro Bengoechea y Ruiz de Gauna, don Estanislao Nogrado y Munain, don Félix Sáez de Cerain y Ocariz, doña María Asunción de Miguel Nuñez, don Santiago Pérez de Nancloares, don Joaquín Gómez Chaparro, don Carlos Castilla del Pino, don José Guerra Molina, don Salvador Bares Serrano, don Gabriel Balsara Tello, doña Luisa Carmen Vázquez Bueno, doña Elena Berzal Alvarez, doña M. Josefa López González de Echevarría, doña Marina Ortega Martín, don José Ortiz García y don José Ortiz Córdoba, contra la disposición final tercera del Decreto mil quinientos cincuenta y seis mil novecientos setenta y dos, de dos de junio, en cuanto limitaba sus efectos económicos y administrativos a la fecha de uno de julio de mil novecientos setenta y dos, y contra la resolución del Consejo de Ministros de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres, desestimatoria de la disposición contra aquella entablada, debemos revocarlos y los revocamos por no aparecer tales actos administrativos conforme al ordenamiento jurídico, declarando el derecho de los recurrentes a que tales efectos se retrotraigan al uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, condenando a la Administración a efectuar lo necesario para la efectividad de estos derechos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pedro Martín de Hijas, Eduardo de No, Miguel Cruz, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Pedro Martín de Hijas Nuñez, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1977.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

22025 *ORDEN de 28 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 503.205.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 503.205, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don José Luis Cotrina Cisneros y otros contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado sobre impugnación de la resolución desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 30 de junio de 1972, en relación con la disposición final 3.ª del De-

creto 1556/1972, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 14 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el motivo de inadmisibilidad aducido por el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Cotrina Cisneros, don Antonio Rodríguez Perea, don Bonifacio Calvo Saiz, don Mariano Fernández Martínez, don Teófilo Muñoz Salazar, doña Josefa Benítez Rodríguez y doña Manuela Ruiz Terrón, contra la disposición final tercera del Decreto número mil novecientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de dos de junio, y por el carácter complementario de ella, contra la Orden de treinta del mismo mes y año, así como contra la resolución presunta denegatoria del recurso de reposición, declaramos, consecuentemente, nulas estas disposiciones en cuanto limitan los efectos económicos y administrativos a la fecha de primero de julio de mil novecientos setenta y dos, y declaramos que los recurrentes tienen derecho a que tales efectos se retrotraigan al primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho, condenando a la Administración a efectuar lo necesario para la efectividad de estos derechos, y no hacemos especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan Baquero, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero (rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Antonio Agúndez Fernández, Ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el mismo día de su fecha, de que certifico. Firmado: José Sánchez Osés (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1977.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

22026 *ORDEN de 28 de abril de 1977 por la que se dispone la inclusión de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «La Fe», de Valencia, en la relación de Centros figurada en la Orden de 30 de abril de 1951.*

Ilmo. Sr.: Por el Director de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «La Fe», de Valencia, se ha presentado solicitud de autorización al Centro hospitalario para, mediante la instalación de un banco de ojos en el mismo, poder obtener, preparar y utilizar para injertos y trasplantes ojos procedentes de cadáveres, a tenor de lo que dispone el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950 y Ordenes ministeriales de 9 de mayo de 1967 y 17 de diciembre de 1968.

De la información practicada se desprende que el Centro hospitalario figura catalogado de conformidad con el Decreto 575/1968, de 3 de marzo y Orden ministerial de 18 de enero de 1973, en la provincia de Valencia, con el número 3, con la denominación de Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «La Fe», ubicado en Valencia, calle Alférez Provisional, 21, con 1.892 camas; clasificado como general, ámbito regional y nivel asistencial «A» y dependiente del I. N. P.

De otra parte se comprueba que la Institución hospitalaria cuenta con servicios de medicina, cirugía, especialidades y laboratorios, y además con personal facultativo capacitado y suficiente en orden a la solicitud presentada.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, este Ministerio ha resuelto:

1.º Incluir la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «La Fe», dependiente del Instituto Nacional de Previsión, de Valencia, en la relación que dispone el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950 aprobada inicialmente en la norma 5.ª de la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

2.º En virtud de esta inclusión, el Centro hospitalario de referencia queda únicamente autorizado a obtener, preparar y utilizar para injertos y trasplantes ojos procedentes de cadáveres, y a la facultad de poseer equipo móvil según el artículo 3 de la Orden ministerial de 9 de mayo de 1967, no extendiéndose por tanto esta autorización a la facultad de poder obtener otras piezas anatómicas para injertos a que hace referencia el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950.

3.º La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en dicha Ley, en la Orden ministerial de 30 de abril de 1951 y disposiciones complementarias, sometiéndose en cuanto al cumplimiento de dichas normas a la Inspección de la Jefatura Provincial de Sanidad.

Lo que comunico a V. I. a los efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Eduardo Navarro Alvarez.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

22027 *ORDEN de 14 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el expediente especial número 8, consecuente a la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada «Asociación Democrática de la Mujer de Madrid».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme el 5 de abril de 1977 en el expediente especial número 8, como consecuencia de la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada «Asociación Democrática de la Mujer de Madrid».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que sin pronunciarnos sobre el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos la falta de jurisdicción de esta Sala para conocer de las presentes actuaciones, relativas a la inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la promovida con la denominación de «Asociación Democrática de la Mujer de Madrid», debemos anular y anulamos el acto del Ministerio de la Gobernación de fecha 22 de febrero del presente año en el particular extremo del mismo que ordena la remisión del expediente administrativo a este Tribunal, acordando, por tanto, su devolución a dicho Ministerio y sin perjuicio de las acciones que para declarar ilícitud penal que se presume por la Administración Pública a ella le competen. No ha lugar a declaración alguna sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina, Manuel Gordillo, Aurelio Botella, Félix Fernández Tejedor, Angel Martín del Burgo. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Gobernación, Eduardo Navarro Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

22028 *ORDEN de 17 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el expediente especial número 9, consecuente a la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada Asociación «Unión de Juventudes Maoístas».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme el 11 de abril de 1977 en el expediente especial número 9, como consecuencia de la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada «Unión de Juventudes Maoístas»,

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

22030 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Guipúzcoa referente al expediente de expropiación forzosa de «Variante de Lazcano. Carretera comarcal 130, de Echarri-Aranaz a Beasain, puntos kilométricos 43,8 al 46,1. Tramo Beasain-Lazcano». En términos municipales de Beasain y Lazcano.*

Por estar incluido el proyecto de «Variante de Lazcano. Carretera comarcal 130, de Echarri-Aranaz a Beasain, puntos kilométricos 43,8 al 46,1. Tramo: Beasain-Lazcano», en términos municipales de Beasain y Lazcano, en el programa de inversiones del vigente artículo 42, apartado b), del Decreto de 16 de junio de 1972, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que sin pronunciarnos sobre el fondo del asunto debemos declarar y declaramos la falta de jurisdicción de esta Sala para conocer de las presentes actuaciones relativas a la inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la promovida con la denominación de «Unión de Juventudes Maoístas», debemos anular y anulamos el acto del Ministerio de la Gobernación de fecha 28 de febrero del presente año en el particular extremo del mismo que ordena la remisión del expediente administrativo a este Tribunal, acordando, por tanto, su devolución a dicho Ministerio y sin perjuicio de las acciones que para declarar ilícitud penal que se presume por la Administración Pública a ella le competen. No ha lugar a declaración alguna sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina, Fernando Vidal, Manuel Gordillo, Félix Fernández, José Ignacio Jiménez. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Gobernación, Eduardo Navarro Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

22029 *ORDEN de 22 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el expediente especial número 11, consecuente a la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada Asociación «Círculos Joven Revolucionario».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme el 19 de abril de 1977 en el expediente especial número 11, como consecuencia de la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada «Círculos Joven Revolucionario»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciarnos sobre el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos la falta de jurisdicción de esta Sala para conocer de las presentes actuaciones, relativas a la inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la promovida con la denominación de "Círculos Joven Revolucionario"; debemos anular y anulamos el acto del Ministerio de la Gobernación de fecha 1 de marzo del presente año en el particular extremo del mismo que ordena la remisión del expediente administrativo a este Tribunal, acordando, por tanto, su devolución a dicho Ministerio y sin perjuicio de las acciones que para declarar ilícitud penal que se presume por la Administración Pública a ella le competen. No ha lugar a declaración alguna sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Enrique Medina, Fernando Vidal, José Luis Ponce de León, Manuel Gordillo, Félix Fernández Tejedor. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Gobernación, Eduardo Navarro Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y, en consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en referido artículo 52, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento de Beasain y Lazcano, al objeto de trasladarse posteriormente, si fuera necesario, al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas citadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificado catastral, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito o Notario.

Los interesados, una vez publicada la relación y hasta el momento del levantamiento del acta previa, podrán formular los escritos ante esta Jefatura, alegaciones a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes y derechos afectados por la urgente ocupación.

San Sebastián, 30 de agosto de 1977.—El Ingeniero Jefe.—8.359-E.